



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

# REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL DOCENTE Y DEL ESTUDIANTE

2024

## CERTIFICACIONES INTERNACIONALES



## ACREDITACIÓN INTERNACIONAL



# REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL DOCENTE Y DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA 'LOS ANDES'

## BASE NORMATIVA:

**Artículo 1°.** - La base normativa del Tribunal de Honor del Docente y del Estudiante, está constituida por:

- a) Constitución Política del Perú,
- b) Ley Universitaria 30220,
- c) Texto Único Ordenado de 27444, D.S. N° 004-2019-JUS
- d) Estatuto vigente de la Universidad Peruana Los Andes,
- e) Reglamento del Docente,
- f) Reglamento Académico.
- g) Código de Ética de la Universidad.

**Artículo 2°.** - El Tribunal de Honor se guía por los siguientes principios:

- a) Los principios establecidos en la Ley Universitaria 30220,
- b) Legalidad,
- c) Debido procedimiento,
- d) Razonabilidad,
- e) Tipicidad,
- f) Irretroactividad,
- g) Causalidad,
- h) Culpabilidad,
- i) Concurso de Infracciones,**
- j) Continuación de infracciones,**
- k) Principio de licitud,**
- l) *Non bis in ídem.*

**Artículo 3°.** - Composición.

El Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Peruana Los Andes, está integrado por tres docentes ordinarios en la categoría de principales, elegidos por la Asamblea Universitaria de conformidad con el artículo 57, inciso 5, de la Ley 30220; artículo 243° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes.

**Artículo 4°.** - Definición del Tribunal.

El Tribunal es un órgano interno de la Universidad que emite juicios de valor en cuestiones éticas en las que estuvieran implicados o involucrados miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y graduados) y propone las medidas correctivas y sanciones a que hubiere lugar, al Consejo Universitario y demás órganos de gobierno.

**Artículo 5°.** - Cuestiones éticas.

Se entienden por cuestiones éticas los siguientes hechos:

- a) Actos contra la moral,

- b) Hostigamiento (acoso sexual)
- c) Consumo de sustancias estupefacientes en el ámbito del campus universitario,
- d) Concurrencia en estado de embriaguez,
- e) Incumplimiento de sus funciones que afecten el normal desenvolvimiento de la Universidad,
- f) Actos de violencia entre docentes; de estudiantes contra docentes y viceversa; y entre estudiantes. Otros hechos que afecten a la libertad personal, libertad de cátedra y daños causados al patrimonio de la Universidad.
- g) Otros comportamientos de docentes y estudiantes que se encuentran tipificados en normas internas de la Universidad.
- h) Además, los comportamientos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 6°.** - Competencias.

El Tribunal de Honor es competente para investigar y emitir juicios de valor, a solicitud de los órganos de gobierno, sobre comportamientos que dañan la buena imagen de la actividad universitaria y proponer las sanciones pertinentes de acuerdo al Código de Ética, a las normas legales y reglamentarias establecidas en la Universidad.

En caso de que el Tribunal de Honor advierte que los hechos puestos en su conocimiento son de naturaleza delictiva, derivará al órgano respectivo solicitando que los hechos sean de conocimiento del Ministerio Público de acuerdo al artículo 10, inciso 4, de la Ley Universitaria 30220.

El Tribunal de Honor en sus opiniones expresará los fundamentos de hecho y de derecho que amparen su opinión.

**Artículo 7°.** – Requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor Universitario:

- a) Ser profesor ordinario en la categoría de docente principal
- b) Reconocida trayectoria académica, profesional y ética.
- c) No tener sanciones administrativas con calidad de cosa decidida.
- d) No haber sido condenado por delito doloso o contra la administración pública mediante sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de la función docente en sentido estricto,
- f) No ejercer función ni cargo de gobierno alguno.
- g) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- h) No tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida y otros que identifiquen los miembros del Tribunal de Honor Universitario.

**Artículo 8.-** El ejercicio de miembros del Tribunal de Honor es por dos años improrrogables.

### **Artículo 9°.** -

El Tribunal de Honor, en cumplimiento de sus obligaciones podrá citar testigos, notificar a las partes involucradas, recabar informaciones de las distintas oficinas de la Universidad como también fuera de ella pero a través de la rectoría con la finalidad de reunir mayores elementos de juicio para emitir su opinión.

Las oficinas de la Universidad que no proporcionen información en forma oportuna, a solicitud del Tribunal de Honor, los responsables de tal acto podrán ser objeto de sanción disciplinaria por la autoridad competente a petición del Tribunal.

**Artículo 10.-** Incompatibilidades. Los miembros del Tribunal de Honor podrán abstenerse de conocer el asunto en los siguientes casos:

- a) Cuando él o la cónyuge, conviviente o pariente de cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, son objeto del proceso administrativo.
- b) Cuando un miembro del Tribunal de Honor actuó, como asesor, perito en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, entendiéndose que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo rectificación de errores.
- c) Si el miembro del Tribunal de Honor personalmente tuviera interés o bien su conyugue, conviviente o algún pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Cuando el miembro del Tribunal de Honor tuviere amistad íntima con el procesado, enemistad manifiesta o conflicto de intereses.
- e) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, está por de cuórum puede abstenerse.
- f) De igual forma en el caso de ser miembros de los órganos de gobierno, en el que se conoce hechos que serán objeto de conocimiento del Tribunal de Honor, deberán de inhibirse para no crear incompatibilidad al interior del Tribunal.

**Artículo 11°.** - Del procedimiento:

- a) Los órganos de gobierno de la Universidad (Consejo Universitario, Consejo de Facultad) a través de una resolución ordena la apertura de proceso administrativo disciplinario contra docentes, estudiantes y graduados calificando las inconductas en que hubieren incurrido, por el plazo establecido en el Reglamento del Docente, poniendo en conocimiento del Tribunal de Honor para que asuma competencia, e inicie el procedimiento administrativo.
- b) Una vez recibida la resolución y los documentos adjuntos de los órganos de gobierno el Tribunal de Honor, procederá a la apertura del proceso de investigación con conocimiento del o de los procesados, señalará las diligencias a practicarse, recabando informaciones pertinentes de las oficinas respectivas; otras de acuerdo a la naturaleza de los hechos.

- c) El presidente del Tribunal de Honor convocará a reunión a los miembros que la integran para los efectos de la discusión, análisis y pronunciamiento del caso específico puesto en su conocimiento.
- d) Si el caso puesto en conocimiento, por su naturaleza, no es de su competencia, el Tribunal de Honor, devolverá al órgano de gobierno remitente respectivo.
- e) El Tribunal de Honor emitirá la opinión escrita correspondiente, debidamente fundamentado o motivado, fecho devolverá al órgano remitente respectivo.
- f) El pronunciamiento del Tribunal se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, termino en el que concluye el proceso.

**Artículo 12.-** De la organización del Tribunal de Honor

El tribunal de Honor está conformado por un presidente, un secretario y un vocal, siendo designados por voto mayoritario de sus miembros. La presidencia recaerá en el docente de mayor antigüedad en la categoría de principal y sus funciones son:

Del presidente:

- a) El presidente representa al Tribunal de Honor.
- b) Convoca y preside las sesiones de trabajo.
- c) Firma las comunicaciones oficiales.
- d) Hace cumplir y ejecutar las decisiones del Tribunal de Honor.

De la secretaria:

- a) Recepciona la documentación remitida al Tribunal de Honor dando cuenta al presidente.
- b) Lleva ordenadamente los archivos digitales y físicos del Tribunal de Honor.
- c) Es responsable de llevar las actas de las sesiones en forma ordenada y hacerlo aprobar en cada sesión del Tribunal de Honor.
- d) Suscribir la documentación oficial juntamente con el presidente del Tribunal.
- e) Dar cuenta al Tribunal de Honor de la documentación recibida para su tratamiento.
- f) Notificar electrónicamente y por medios físicos a los miembros del Tribunal de Honor para las sesiones respectivas.
- g) Cumplir puntualmente con las tareas encomendadas por el Tribunal de Honor.

De la vocalía:

- a) Colaborar con el presidente, en los casos puestos en conocimiento del Tribunal de Honor.
- b) Reemplazar al presidente del Tribunal de Honor en caso de ausencia o vacancia.

- c) Participar activamente en el tratamiento de los problemas puestos en conocimiento del Tribunal de Honor.
- d) Cumplir puntualmente con las tareas encomendadas por el Tribunal de Honor.

**Artículo 13°.** - De las sesiones del Tribunal de Honor.

- a) Las sesiones del Tribunal de Honor, se realiza en forma periódica una vez por semana, caso contrario cuando lo requiera las circunstancias del caso.
- b) El cuórum para las sesiones es de dos (2) miembros como mínimo.
- c) Los acuerdos se toman por mayoría.
- d) Los miembros que tienen incompatibilidad de participar en las decisiones de un caso, por tener conflictos de intereses deben inhibirse de conocerlo, haciendo constar tal situación en acta.

**Artículo 14°.** - Cese de los miembros del Tribunal de Honor

Los miembros del Tribunal de Honor cesan en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Incapacidad física o mental para cumplir sus funciones.
- c) Por infracción grave de los deberes de función previstos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.
- d) Por infringir el principio de reserva es decir proporcionar documentos o informaciones sin el conocimiento de la directiva, propias del cargo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES**

**Primera:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante resolución por el Consejo Universitario.

**Segunda:** El Tribunal de Honor deberá ser implementado convenientemente con el apoyo logístico pertinente, para el mejor desempeño de sus funciones.

**Tercero:** El Tribunal de Honor será considerado en el presupuesto anual universitario, para el mejor desempeño de sus actividades.

**Cuarto:** Los asuntos que no estén contemplados en este reglamento, serán resueltos de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, los principios universitarios y los principios generales del Derecho.

Huancayo 14 de abril de 2021